

Doy fe, que hoy 29 de abril del 2005, sienta razón de la aprobación de Constitución de la presente Compañía, según resolución Nr. 05-C- DIC-421, de la Intendencia de Compañías de Cuenca LA NOTARIO.

Ab. Graciela Patiño D.
NOTARIO SEGUNDO
Girón - Azuay
Telf. 275-151

Ab. Graciela Patiño D.
NOTARIO SEGUNDO
Girón - Azuay

Graciela Patiño Delgado

En la ciudad de Girón, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco. Ante mí, Abogada Raquel Graciela Patiño Delgado, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores ALVEAR ALVAREZ JORGE RENE portador de la cédula de ciudadanía Número 010171720-5; de estado civil casado, ALVEAR REYES WILSON ANIBAL portador de la cédula Numero. 010080198-4, de estado civil casado, AVILA MENDOZA MARIO JAIME, portador de la cédula Número 010163213-1, de estado civil casado, AVILA PAUTA MARCO RODOLFO, portador de la cédula número 010141859-8, de estado civil casado, LULCAY VAZQUEZ JOSE RICARDO, portador de la cédula número 010045545-0, de estado civil viudo; GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI, portador de la cédula número 010099032-4, de estado civil casado, JARAMA YAVACA JULIO BOLIVAR, portador de la cédula número 010045714-2, de estado civil casado, MOGROVEJO MOSQUERA GABRIEL MARCO, portador de la cédula número 010216321-9, de estado civil casado, MOGROVEJO ABRIL MANUEL JESUS, portador de la cédula número 010069076-1, de estado civil casado, MOGROVEJO MOSQUERA ROLANDO VINICIO, portador de la cédula número 010333039-5, de estado civil casado, MOGROVEJO MOSQUERA WILSON MEDARDO, portador de la cédula número 010269929-5, de estado civil casado, TINOCO DELGADO ALFONSO MARIA, portador de la cédula número 010195769-4, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Girón, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato; bien instruidos de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública de constitución de la COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSGIRONEJITA, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: exponen: que para su celebración me presentan la minuta que es del contenido siguiente: "Señor Notario: Dentro del protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSGIRONEJITA. la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: ALVEAR ALVAREZ JORGE RENE portador de la cédula de ciudadanía Número 010171720-5; de estado civil casado, ALVEAR REYES WILSON ANIBAL portador de la cédula Numero. 010080198-4, de estado civil casado, AVILA MENDOZA MARIO JAIME, portador de la cédula Número 010163213-1, de estado civil casado, AVILA PAUTA MARCO RODOLFO, portador de la cédula número 010141859-8, de

estado civil casado, CULCAY VAZQUEZ JOSE RICARDO, portador de la cédula número 010045545-0, de estado civil viudo; GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI, portador de la cédula número 010099032-4, de estado civil casado, JARAMA AYAVACA JULIO BOLIVAR, portador de la cédula número 010045714-2, de estado civil casado, MOGROVEJO MOSQUERA GABRIEL MARCO, portador de la cédula número 010216321-9, de estado civil casado, MOGROVEJO ABRIL MANUEL JESUS, portador de la cédula número 070069076-1, de estado civil casado, MOGROVEJO MOSQUERA ROLANDO VINICIO, portador de la cédula número 010333039-5, de estado civil casado, MOGROVEJO MOSQUERA WILSON MEDARDO, portador de la cédula número 010269929-5, de estado civil casado, TINOCO DELGADO ALFONSO MARIA, portador de la cédula número 010195769-4, de estado civil casado, , todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Girón, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSGIRONEJITA. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSGIRONEJITA, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía tendrá por Objeto Social prestar el servicio público de transporte carga liviana por medio de sus unidades dedicadas a este servicio público permanente de transporte de carga en camionetas doble cabina , esto dentro del cantón Girón, Provincia del Azuay, y ocasionalmente fuere de ella cuando las Autoridades de tránsito así lo determinen. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato , de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes. Si por efecto de la prestación del servicio

deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será el Cantón Girón, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado.

CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas.

ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHO CIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHO CIENTAS CUARENTA, acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una.

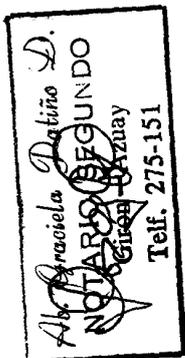
ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas.

ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas



acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.

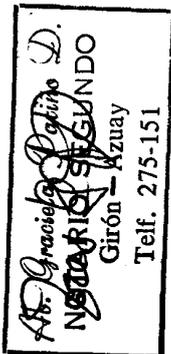
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.

CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

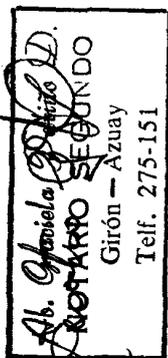
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un

informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que se fije la propia junta general. CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Administración.- La junta general de accionistas, es el órgano supremo que esta a cargo del Gobierno de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las



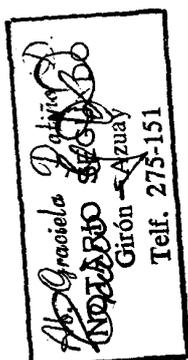
acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las



resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la

presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) .- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución



y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

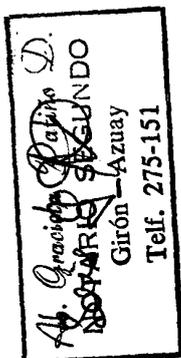
ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la

junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, , para la prestación del servicio o transporte de carga pesada, no constituyen títulos de propiedad, el Permiso de Operación es una forma de delegación a la Compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** La reforma del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO QUINCUAGESIMO.-** Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el Consejo Nacional de Tránsito. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.-** Las actas de las Juntas Generales y



del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta Escritura Pública y la convocatoria a Junta General de accionistas, para la elección de las autoridades de la Compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que se encuentran suscritos de la siguiente manera, todos y cada uno de los accionistas fundadores esto es los señores: ALVEAR ALVAREZ JORGE RENE, ALVEAR REYES WILSON ANIBAL, AVILA MENDOZA MARIO JAIME, AVILA PAUTA MARCO RODOLFO , CULCAY VAZQUEZ JOSE RICARDO, GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI, JARAMA AYAVACA JULIO BOLIVAR, MOGROVEJO MOSQUERA GABRIEL MARCO, MOGROVEJO ABRIL MANUEL JESUS, MOGROVEJO MOSQUERA ROLANDO VINICIO, MOGROVEJO MOSQUERA WILSON MEDARDO, TINOCO DELGADO ALFONSO MARIA, suscriben setenta acciones de un dólar cada una, y pagan la totalidad del mismo al momento de suscripción de la presente escritura. El pago en numerario de todos los accionistas constará de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que abrirá en uno de los bancos de la ciudad de Cuenca. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica.- Atentamente.- Dr. Henry Álvarez Serrano.- Matricula nro. 1273 C.A.A.” Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la elevan a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Portan los comparecientes las cédulas de Ley. A continuación se agregan como documentos habilitantes: copia del acta constitutiva de la Compañía, el informe favorable del CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, mediante resolución Número. 050- CJ- 001-2005- CNTTT. y copia del depósito del capital suscrito en el Banco de Machala.

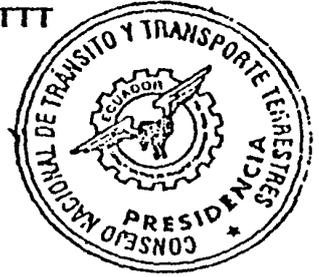


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

07

**RESOLUCION No. 050-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los Integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSJIRONEJITA S.A.**", con domicilio en el cantón Girón, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- ALVEAR ÁLVAREZ JORGE RENE | 010171720-5 |
| 2.- ALVEAR REYES WILSON ANÍBAL | 010080198-4 |
| 3.- ÁVILA MENDOZA MARIO JAIME | 010163213-1 |
| 4.- ÁVILA PAUTA MARCO RODOLFO | 010141859-8 |
| 5.- CULCAY VÁSQUEZ JOSÉ RICARDO | 010045545-0 |
| 6.- GARZÓN RODAS RODRIGO NEPTALI | 010099032-4 |
| 7.- JARAMA AYAVACA JULIO BOLÍVAR | 010045714-2 |
| 8.- MOGROVEJO MOSQUERA GABRIEL MARCO | 010216321-9 |
| 9.- MOGROVEJO ABRIL MANUEL JESÚS | 070069076-1 |
| 10.- MOGROVEJO MOSQUERA ROLANDO VINICIO | 010333039-5 |
| 11.- MOGROVEJO MOSQUERA WILSON MEDARDO | 010269929-5 |
| 12.- TINOCO DELGADO ALFONSO MARIA | 010195769-4 |



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

D. Daniel C. Segundo
Girón - Azuay
NOTARIO SEGUNDO
Tel. 275-151



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



Incorpórese la siguiente disposición de tránsito:

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 012-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 07 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSJIRONEJITA S.A**", con domicilio en el cantón Girón, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 012-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 07 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSJIRONEJITA S.A**", con domicilio en el cantón Girón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades que sean del caso.



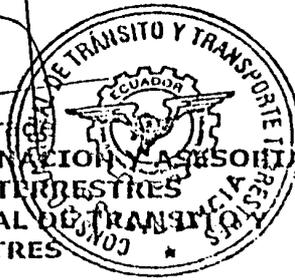


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 050-CJ-001-2005-CNTTT
"COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA GIRONEJITA
TRANSJIRONEJITA S.A"**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino
Harrison Vizcaino Andrus
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASISTENCIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



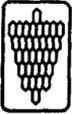
LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL



Vbp.

Ab. Graciela P. Pichano D.
INOTARIO SEGURO
Girón - Azuay
Telf. 275-151



BANCO DE MACHALA S.A.
Cuenca

CUENCA . 2005/04/20

000000

INVERSIONES

COMPROBANTE DE EMISION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

TITULAR : GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI
 NRO.CED.IDENTIDAD : 100990324
 BENEFICIARIO (S) :
 100990324 GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI
 TIPO DE INVERSION : INTEGRACION DE CAPITAL
 NRO.DE SERIE : 150019
 FECHA DE EMISION : 2005/04/20
 FECHA DE VENCIMIENTO : 2006/04/17
 CAPITAL DE INVERSION : 840.00
 PLAZO : 362 DIAS
 TASA DE RENDIMIENTO : 2.25
 INTERESES : 19.01
 5% IMPUESTO A LA RENTA : 0.95
 EXENTO DE IMPUESTO : N

VERIFICADO
"CONFINTE"

=====

MONTO A RECIBIR : 858.06
 FORMA DE DEPOSITO :
 EFECTIVO APERTURA 840.00

Recibir Efectivo

=====

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION CLIENTE S
 NOMBRES Y APELLIDOS GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI
 IDENTIFICACION : TIPO N No 0000100990324
 DIRECCION ARTURO SANDEZ S/N
 TELEFONO 2275195 CIUDAD GIRON
 ACTIVIDAD ECONOMICA PROFESION

=====

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2006/04/17 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de: _____

Declaro que los fondos entregados al Banco son lícitos y por lo tanto no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco de toda responsabilidad inclusive de terceros si esta declaración fuese falsa, errónea o inexacta.

Se autoriza expresamente al Banco a realizar el análisis que considere pertinente e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de las transacciones inusuales o sospechosas.

ES CONFORME

GARZON

 Firma del Cliente o
 quien realiza la transacción

[Signature]

ELABORADO POR
CREDROVANI

[Signature]

 Firma Autorizada

CONFIDENTIAL

ESPACIO EN BLANCO

Abel Graciano Delgado D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
Girón - A
Telf. 277

RECEIVED
830 20 ABR 2008
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

OP-015

Cuenca, 20 de abril del 2005

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 20 de abril del 2005, mediante comprobante contable No. M000004010. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo por \$ 840.00. (Ochocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía "COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA GIRONEJITA TRANSGIRONEJITA.

A continuación detallamos la nómina de los Doce socios de la Compañía:

Nombre	No. de Cédula	Capital
Sr. ALVEAR ALVAREZ JORGE RENE	010171720-5	\$ 70.00
Sr. ALVEAR REYES WILSON ANIBAL	010080198-7	\$ 70.00
Sr. AVILA MENDOZA MARIO JAIME	010163213-1	\$ 70.00
Sr. AVILA PAUTA MARCO RODOLFO	010141859-8	\$ 70.00
Sr. CULCAY VASQUEZ JOSE RICARDO	010045545-0	\$ 70.00
Sr. GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI	010099032-4	\$ 70.00
Sr. JARAMA AYAVACA JULIO BOLIVAR	010045714-2	\$ 70.00
Sr. MOGROVEJO MOSQUERA GABRIEL MARCO	010216321-9	\$ 70.00
Sr. MOGROVEJO ABRIL MANUEL JESUS	070069076-1	\$ 70.00
Sr. MOGROVEJO MOSQUERA ROLANDO VINICIO	010333039-5	\$ 70.00
Sr. MOGROVEJO MOSQUERA WILSON MEDAR	010269929-5	\$ 70.00
Sr. TINOCO DELGADO ALFONSO MARÍA	010195769-4	\$ 70.00
	TOTAL	\$ 840.00

La suma de \$ 840.00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción .





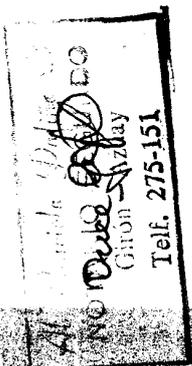
Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.

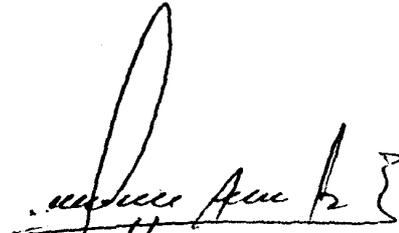
Ldo. Francisco Andrade Borrero
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

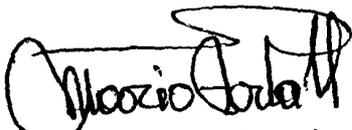
V.C.Y/.

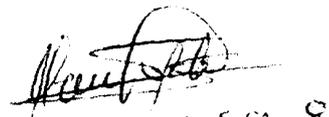


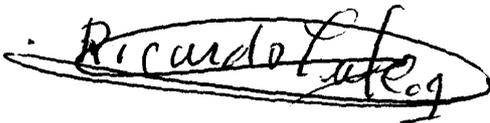
Leído que fue este instrumento íntegramente, por mí, la Notario, a los otorgantes, se ratifican en el contenido de este contrato y firman conmigo, la suscrita Notario, en unidad de acto; doy fe.


010171720-5


010080198-4


010163213-1

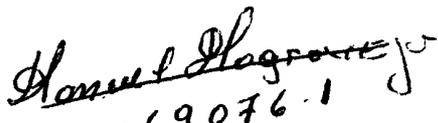

010141859-8


0100455450


010090032-4


010045774-8


010216321-9


070069076-1


010333039-5

[Handwritten signature]

010269929-5

[Handwritten signature]

010195769-4

La Notario:

[Handwritten signature]

Doy fe que la presente fotocopia que consta de 12 folios es exacta a su original.

Girón 20 de Abril de 2005

[Handwritten signature]

LA NOTARIO

Ab. Graciela Patiño D.
NOTARIO SEGUNDO
Girón - Azuay
Telf. 275-151

Ab. Roberto Patiño D.
NOTARIO SEGUNDO
Girón - Azuay
Telf. 275-151

INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL

Con el N° 29

Girón: ABRIL 29 de 2005.

[Handwritten signature]

Dr. Flavio Feicán Palacios
EL REGISTRADOR





CIUDADANIA
 MOGROVEJO MOSQUERA ROLANDO VINICIO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 21 JULIO 1975
 002-1 0150 00815 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1975

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 ULLA MARIA MOSQUERA
 GIRON 24/12/2002
 20/12/2014

12

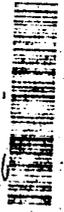
0124309



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

77 - 0009
 NUMERO
 0103330945
 CEDULA
 MOGROVEJO MOSQUERA ROLANDO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY
 PROVINCIA
 GIRON
 CANTON
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANOS/AE

Exercer ha el pueblo su derecho y cumplir la obligacion
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEMILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010163213-1
 AVILA MENDOZA MARIO JAIME
 AZUAY/GIRON/GIRON
 29 AGOSTO 1959
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 001-0126-00279 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1959

[Handwritten signature of Mario Jaime Avila Mendoza]
 FIRMA DEL ECUADANO



EXISTENTE *****
 CASADO
 PRIMARIA
 POLIVIA AVILA
 ASIGUAS 05/03/2001
 06/06/2014

REN 0016703



Ab. Graciano Segundo
 NOTARIO SEGUNDO
 Giron Azuay
 Telf. 275-151



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

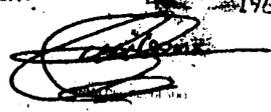
CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 0002
 NUMERO
 0101632131
 CEDULA
 AVILA MENDOZA MARIO JAIME
 APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY
 PROVINCIA
 GIRON
 CANTON
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010269929-5
MOSGROVEJO MOSQUERA WILSON MEDARDO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 10 FEBRERO 1969
 REG CIVIL 002-0093 00135 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1969



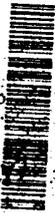

ECUATORIANA***** E44-0442-0
 CASADO ROSA MOSQUERA MORA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 GABRIEL MOSGROVEJO
 DELIA MARIA MOSQUERA
 GIRON
 06/05/2011
 0157421



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

23-0009 NUMERO
 0102699295 CEDULA
MOSGROVEJO MOSQUERA WILSON MEDARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY PROVINCIA
 GIRON CANTON
 GIRON PARROQUIA
 WILSON MEDARDO MOSQUERA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANIA 010045714-2
JARAMA AYAVACA JULIO BOLIVAR
 AZUAY/GIRON/GIRON
 02 JULIO 1947
 001-0034 00195 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1947




ECUATORIANA***** V333312222
 CASADO MARIA HERMELINDA SARI
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 MODESTO JARAMA
 ANGELES AYAVACA
 GIRON 11/10/2002
 11/10/2014
 REN 0051890
 AZU

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

54-0007 NUMERO
 0100457142 CEDULA
JARAMA AYAVACA JULIO BOLIVAR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY PROVINCIA
 GIRON CANTON
 GIRON PARROQUIA
 JULIO BOLIVAR JARAMA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

CIUDADANIA
 GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 21 MARZO 1952
 002- 0029 00086 M
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1952




CASADO
 COMITADO
 28/10/2002



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

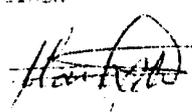
85-0006 NÚMERO
 0100990324 CEDULA
 GARZON RODAS RODRIGO NEPTALI APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY PROVINCIA
 GIRON GIRON PARROQUIA

GIRON CANTON

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 010141859-8
 AVILA PAUTA MARCO RODOLFO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 18 SEPTIEMBRE 1957
 001- 0113 00336 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1957




ECUATORIANA***** V4343V4242
 CASADO ROSA BENIGNA ALVAREZ TORRES
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
 MANUEL AVILA
 LUISA PAUTA
 GIRON 28/10/2002
 28/10/2014
 REN 0065744
 A7Y



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

179-0002 NÚMERO
 0101418598 CEDULA
 AVILA PAUTA MARCO RODOLFO APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY PROVINCIA
 GIRON GIRON PARROQUIA

GIRON CANTON

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

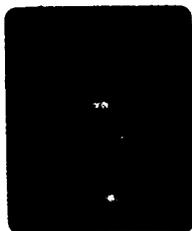
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Notario D.
 SEGUNDO
 NOTARIO
 Giron - Azuay
 Telf. 0151



CIUDADANIA 010195769-4
 TINOCO DELGADO ALFONSO MARIA
 AZUAY/GIRON/GIRON
 17 NOVIEMBRE 1962
 002- 0036 00469 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1962

Alfonso Tinoco



ECUATORIANA***** V4333V2222
 CASADO ZOILA ESTHER SARI OCHOA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ADOLFO TINOCO
 JESUS DELGADO
 GIRON 04/04/2005
 04/04/2017

0328364



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0956101

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

D. *Dario*
 NOTARIO SEGUNDO
 Girón - Azuay
 Telf. 275-151

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALES

CIUDADANÍA No 010045545-0

CULCAY VASQUEZ JOSE RICARDO

AZUAY/GIRON/GIRON

23 AGOSTO 1945

001- 0037 00216 M

AZUAY/ GIRON 1945

GIRON

Ricardo Culcay



ECUATORIANA***** V4433V3442

VIUDO ROSA SIGUENZA

ELEMENTAL AGRICULTOR

BENJAMIN CULCAY

CUENCA

02/06/2016 02/06/2004

REN 0283017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

62-0005 NUMERO

010045546 CEDULA

CULCAY VASQUEZ JOSE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA

GIRON CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ECUATORIANA***** E133311222

CABADO MARCIA VALLEJO

SECUNDARIA AGRONOMO

ARTURO ALVEAR

ELVIRA REYES

GIRON

27/09/2002

REN 0051211

Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALES

CIUDADANÍA No 010080198-4

ALVEAR REYES WILSON ANIBAL

AZUAY/GIRON/GIRON

15 FEBRERO 1950

001- 0012 00066 M

AZUAY/ GIRON 1950

GIRON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171-0001 NUMERO

0100801984 CEDULA

ALVEAR REYES WILSON ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA

GIRON CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 010171720-5

ALVEAR ALVAREZ JORGE BENE
 AZUAY/GIRON/GIRON
 05 DICIEMBRE 1963
 002- 0028 00452 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1963



ECUATORIANA***** V1333V2222

CASADO BLANCA NARCISA CHICA M
 SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO

ARTURO ALVEAR
 LIDIA CRISTINA ALVAREZ
 GIRON 23/10/2002
 GIRON 23/10/2014

REN 0065650
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

102 - 0001
 NUMERO 0101717205
 Cedula

ALVEAR ALVAREZ JORGE BENE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GIRON

PROCESO DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Doy fe que la presente fotocopia que consta de 4 fojas es exacta a su original.

Girón 20 de Abril de 2008

Graciela Patiño D.
 LA NOTARIO

Ab. Graciela Patiño D.
 NOTARIO SEGUNDO
 Girón - Azuay
 Telf. 275-151

Ab. Graciela Patiño D.
 NOTARIO SEGUNDO
 Girón - Azuay
 Telf. 275-151